

Santiago, a veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Por recibidos con esta fecha por la Comisión los autos sobre recursos de reclamación de don Luis Bernardo Parant Eyheramendy, don Mario Nazal Abufehele, don Jaime Jarpa Bisquert y don Hernán Thiele Kuhn, deducidos en contra de la Resolución N° 2, de 17 de Julio de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IX Región, de la Araucanía.

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes de autos, a juicio de esta Comisión Resolutiva, no son lo suficientemente completos para fundar su convicción en cuanto a la existencia de una conducta monopólica de parte de los recurrentes, y

VISTO lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se deja sin efecto la Resolución N° 2, de 17 de Julio de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IX Región, en cuanto dispone elevar los antecedentes a esta Comisión Resolutiva para la aplicación de sanciones a los propietarios de las Estaciones de Servicio de la ciudad de Angol.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la H. Comisión Preventiva Regional continúe observando la conducta de los recurrentes y reúna mayores antecedentes sobre probables conciertos entre los mismos.



Encomiéndase al señor Fiscal Regional Económico de la IX Región las notificaciones a los recurrentes. Oficiese.

Devuélvanse los autos enviados por la H. Comisión Preventiva Regional.

Rol N° 201-86

[Handwritten signature]
Fiscal Regional Económico

[Handwritten text]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, Juan Pomés Andrade, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Jorge López Miranda, subrogando al señor Tesorero General de la República.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

[Handwritten signature]
GASTÓN MEGGENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado Subrogante Comisión
Preventiva



RESOLUCION N° 2

TEMUCO, 17 de Julio de 1985.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:


que la Honorable Comisión Preventiva Regional, con fecha de hoy, se reunió bajo la presidencia de don Alejandro Weldt, y tomó conocimiento del informe del Sr. Fiscal Regional, con motivo de la investigación que se practicó en la Fiscalía, a raíz de las encuestas realizadas por Carabineros de la Prefectura de Angol y la Dirección de Industria y Comercio, referente al precio de los combustibles y sus derivados en las cuatro bombas benedictinas que existen en la mencionada ciudad.

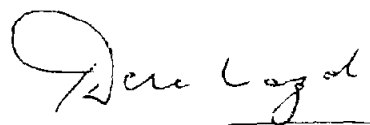
que en la parte final de su informe, el Sr. Fiscal, solicitó que a los propietarios o concesionarios de las estaciones de servicios de la ciudad de Angol, deben ser sancionados, en atención a que han mantenido constantemente la uniformidad de los precios existiendo en consecuencia una conducta monopólica.

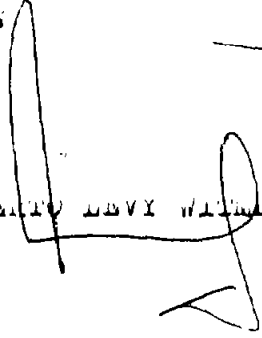
Y Vistos además, lo establecido en los arts. 7 y 8 del Decreto Ley N° 211, esta Comisión Preventiva Regional,

RESUELVE:

que atendidos los antecedentes tenidos a la vista, concurda plenamente y hace suyo el informe del Sr. Fiscal en su punto N° 11 en el que existe realmente una conducta monopólica, por lo cual es de opinión que los concesionarios o propietarios de los servicentros de la ciudad de Angol deben ser sancionados por mantener una conducta monopólica, por lo cual se resuelve elevar a la Comisión Resolutiva Nacional con los antecedentes para su conocimiento y resolución.


ALEJANDRO WELDT DOÑITZ
PRESIDENTE


RECTOR DE LA MAZA


ROBERTO LEVY WAINER